MODIFICACIÓN No. 1 AL CONTRATO DE CONSULTORÍA NO. 026-2023, CELEBRADO ENTRE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS Y CONSORCIO CAÑO ARCIAL.

Entre los suscritos a saber **LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE - CVS**, con NIT. 891.000.627-0, ente Corporativo de carácter público, creado mediante Ley 13 de 1973, regulado por la Ley 99 de 1993, debidamente representado por **ORLANDO RODRIGO MEDINA MARSIGLIA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 15.725.150 expedida en Chinú, elegido mediante acuerdo No. 420 del Consejo Directivo de fecha 18 de diciembre de 2019 y posesionado mediante acta de fecha 01 de enero de 2020 como Director General, en adelante **LA CORPORACIÓN** y **CONSORCIO CAÑO ARCIAL,** identificado con NIT 901.710.634-4, con domicilio principal en Montería, representado por **PEDRO LUIS CORCHO DIAZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.067.898.815 de Montería, en adelante **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar la presente modificación No. 1 al Contrato de Consultoría No. 026-2023, de fecha 16 de mayo de 2023, previas las siguientes

CONSIDERACIONES:

1. Que la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge - CVS y **CONSORCIO CAÑO ARCIAL**, suscribieron el Contrato de Consultoría No. 026-2023, en fecha 16 de mayo de 2023, el cual tiene por objeto: "REALIZAR EL ESTUDIO DETALLADO DE AMENAZAS, VULNERABILIDAD Y RIESGO POR INUNDACIONES CON LA FORMULACIÓN DE LOS LINEAMIENTOS DE REHABILITACIÓN Y RECONSTRUCCIÓN DE LAS ZONAS AFECTADAS POR LOS EVENTOS AMENAZANTES, COMO MEDIDA DE IMPLEMENTACIÓN DEL POMCA RIO BAJO SAN JORGE PARA LOS PREDIOS DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS, EN LOS CORREGIMIENTOS DEL CHIPAL, PUERTO SANTO Y EL ARCIAL EN EL MUNICIPIO DE PUEBLO NUEVO DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA"

2. Que el citado acuerdo de voluntades se suscribió por valor de QUINIENTOS OCHO MILLONES DOSCIENTOS DIECISÉIS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS ($508.216.995,00)**,** INCLUIDO IVA, con un plazo de ejecución de cinco (5) meses, contados a partir de la suscripción del acta de inicio.

3. Que por un error involuntario en la plataforma secop II en el ítem 2 CONDICIONES no quedó especificado el amparo de pago de salarios, exigido en estudio previo y en el clausulado contractual, así mismo por error de trascripción se estableció un nombre diferente en uno de los amparos por lo que también será objeto de modificación.

4. Que es necesario realizar la siguiente modificación, toda vez que es requisito necesario para la expedición de las respectivas garantías contractuales.

5. Que, por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato, tal y como lo prevén los artículos 14 y 16 de la ley 80 de 1993, que señalan que las entidades estatales con el fin de lograr el cumplimiento contractual, y en ejercicio de sus poderes de dirección y vigilancia, podrán introducir las modificaciones a que haya lugar dentro del contrato.

6. Que según las anteriores consideraciones las partes:

MODIFICACIÓN No. 1 AL CONTRATO DE CONSULTORÍA NO. 026-2023, CELEBRADO ENTRE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS Y CONSORCIO CAÑO ARCIAL.

ACUERDAN

PRIMERO: Modificar parcialmente el Ítem 2 del contrato electrónico No. 026-2023, incluyendo el amparo de pago de salarios y modificar la cláusula novena del anexo clausulado aclarando el nombre del amparo de devolución del pago anticipado.

Los amparos solicitados son los siguientes:

CLÁUSULA NOVENA – GARANTÍAS: EL CONTRATISTA se obliga a constituir, a favor de LA CORPORACIÓN, una garantía única, la cual podrá consistir en cualquiera de los mecanismos señalados en el artículo 2.2.1.2.3.1.2. del Decreto 1082 de 2015, que ampare: **1.)** ***DEVOLUCIÓN DEL PAGO ANTICIPADO.*** - amparará el buen manejo del pago anticipado, por una cuantía equivalente al cien por ciento (100%), del valor otorgado como pago anticipado y con una vigencia igual al plazo del contrato y seis meses más en todo caso, hasta la liquidación del contrato **2.) CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO** – amparará el cumplimiento general del contrato, el pago de las multas y demás sanciones que se le impongan, por una cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato y con una vigencia igual al plazo de duración del contrato y seis meses más, en todo caso hasta la liquidación. **3.)** ***PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES, del personal que el contratista haya de utilizar para la ejecución del contrato, por una cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato y con una vigencia igual al plazo del contrato y tres (3) años más***. **4.) CALIDAD DEL SERVICIO**, por una cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato y con una vigencia igual a dos (2) años contados a partir de la suscripción del acta de liquidación. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Las garantías expedidas a favor de la Corporación serán aprobadas, como requisito para suscribir el Acta de Iniciación del contrato. **PARÁGRAFO TERCERO:** En el evento de modificación del valor y/o plazo del contrato, las garantías deberán ser ampliadas y/o prorrogadas.

SEGUNDA: VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES: Las demás cláusulas del Contrato de Consultoría No. 026-2023, CELEBRADO ENTRE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS Y CONSORCIO CAÑO ARCIAL, que no han sido modificadas, quedarán iguales.

TERCERA: PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACIÓN: La presente modificación se perfecciona y se entiende legalizada con la firma de las partes.

Dada en Montería, a los veinticuatro (24) días del mes de mayo de 2023



ORLANDO RODRIGO MEDINA MARSIGLIA
DIRECTOR GENERAL CVS
Contratante



PEDRO LUIS CORCHO DIAZ
RL CONSORCIO CAÑO ARCIAL
Contratista

Proyectó: Carmen Montesino /Asesora Unidad de Contratación Contratista
Revisó: María Angelica Sáenz / Asesora de Dirección